

reconocemos el derecho del recurrente a dicha integración con efectos de 19 de septiembre de 1978, debiendo serle abonadas las diferencias retributivas hasta la fecha de su jubilación y actualizándose los haberes pasivos calculados conforme al índice multiplicador correspondiente a dicha Escala desde dicha jubilación y, en lo sucesivo, condenando a la Administración al abono de las diferencias; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 17 de marzo de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

9695 *ORDEN de 17 de marzo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada) en el recurso contencioso-administrativo número 492/1989, interpuesto por don Jesús María González Rivero.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada), con fecha 4 de marzo de 1991, sentencia firme, en el recurso contencioso-administrativo número 492/1989, interpuesto por don Jesús María González Rivero, sobre indemnización por residencia eventual; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Rechazar la causa de inadmisibilidad aducida por el señor Abogado del Estado y desestimar el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Javier García Valdecasas Jiménez en la representación acreditada de don Jesús María González Rivero, contra la Resolución desestimatoria presunta—luego expresa de 15 de abril de 1986— del recurso de alzada deducido contra la de 31 de julio de 1985 de la Dirección del Servicio Nacional del Cultivo y Fermentación del Tabaco, denegatoria de la petición del recurrente del abono de indemnización por residencia eventual, por aparecer tales actos, presuntos y expuestos, conformes a Derecho; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 17 de marzo de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

9696 *ORDEN de 17 de marzo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2.141/1986, interpuesto por don Salvador Dolade Cami.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 14 de septiembre de 1991, sentencia firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2.141/1986, interpuesto por don Salvador Dolade Cami, sobre abono de cantidades por servicios prestados; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando íntegramente el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Salvador Dolade Cami, asistido y representado por el Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, don Carlos Iglesias Selgas, contra los actos a que se contrae este recurso, debemos declarar y declaramos la nulidad de los mismos, reconociendo el derecho del recurrente a percibir las cantidades correspondientes a los servicios prestados en la Cámara Agraria Local de Aytóna, durante el período 1 de enero de 1980 al 31 de julio de 1991, condenando a la Administración a abonar al actor por tal concepto la cantidad reclamada de 663.000 pesetas, sin condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 17 de marzo de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

9697 *ORDEN de 17 de marzo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 48.426, interpuesto por don Manuel y don Miguel Beltrán Albiol.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 30 de octubre de 1991, sentencia, en el recurso contencioso-administrativo número 48.426, interpuesto por don Manuel y don Miguel Beltrán Albiol, sobre infracción en materia de pesca; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de don Manuel y don Miguel Beltrán Albiol, contra la Orden de 20 de febrero de 1989 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por los recurrentes, contra la Resolución de 5 de abril de 1988 de la Secretaría General de Pesca Marítima, a que se contraen las presentes actuaciones, porque los actos administrativos recurridos incurrir en infracción del Ordenamiento Jurídico, y anular parcialmente dichas resoluciones en cuanto no se ajusten al siguiente pronunciamiento:

Imponer a los citados recurrentes una multa en cuantía total de 1.312.500 pesetas, confirmando en todo lo demás.

Sin hacer una expresa declaración de condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 17 de marzo de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

9698 *ORDEN de 17 de marzo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 58.912, interpuesto por don Francisco Javier Sancho Fernández.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 3 de junio de 1990, sentencia firme, en el recurso contencioso-administrativo número 58.912, interpuesto por don Francisco Javier Sancho Fernández, sobre concurso para la provisión de puestos de trabajo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Francisco Javier Sancho Fernández, contra la Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 20 de abril de 1989, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la de 27 de enero de 1989, debemos confirmar y confirmamos dichas Resoluciones administrativas por ser conformes a derecho sin hacer condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 17 de marzo de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

9699 *ORDEN de 17 de marzo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 58.192, interpuesto por don José Luis Pérez Gumiel.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 26 de diciembre de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 58.192, interpuesto por don José Luis Pérez Gumiel sobre concurso para provisión de puesto de trabajo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Tomás Cuevas Villamarín contra Resolución de 16 de enero de 1989 que desestimó el recurso de reposición formulado contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 29 de julio de 1988, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones administrativas por ser conformes a derecho, sin hacer condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 17 de marzo de 1992.—El Ministro, P. D (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

9700 *ORDEN de 17 de marzo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.392, interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de España.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 7 de noviembre de 1991, sentencia, en el recurso contencioso-administrativo número 45.392, interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de España, sobre normas de acreditación de laboratorios privados para la realización de pruebas analíticas con validez oficial a efectos de sanciones y arbitrajes; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Vázquez Guillén, en nombre y representación del Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de España, contra las Resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos confirmarlas por ser conformes a derecho, con todas las consecuencias inherentes a esta declaración. Sin haber una expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia, que ha sido apelada por la parte recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 17 de marzo de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

9701 *ORDEN de 10 de abril de 1992 por la que se establecen ayudas a las organizaciones de productores de plantas de vivero para inversiones y trabajos en el ejercicio de 1992.*

En el presupuesto del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación existe consignación presupuestaria para atender subvenciones a Empresas tendentes al fomento de la utilización de semillas y plantas de vivero de calidad. Con cargo a dicha consignación, y siguiendo las actuaciones ya desarrolladas en campañas anteriores por este Ministerio, se estima debe continuar la concesión de ayudas orientadas a fomentar la producción y utilización de material vegetal de reproducción, a través de las Empresas productoras de plantas de vivero, máxime habida cuenta que, tras las gestiones llevadas a cabo en su día ante la Comunidad Económica Europea, se consiguió que estas ayudas, como así se contempla en el Reglamento (CEE) número 3773/85 del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, relativo a determinadas ayudas nacionales incompatibles con el Mercado Común, que el Reino de España está autorizado a mantener, con carácter transitorio en el sector de la agricultura, pudieran seguir otorgándose con cargo a los Presupuestos del Estado español.

Con estas ayudas se trata de estimular la adopción de las medidas precisas para disponer del adecuado material parental y de base que reúna las condiciones necesarias de identidad, pureza varietal y sanidad, así como el fomento de la utilización de este material, a la vez que el hacer un nuevo esfuerzo para conseguir la competitividad de nuestros viveros en el seno de la CEE, y como en ejercicios anteriores, contemplarán el estimular la conservación del material de base, la premultiplicación del mismo, la implantación de campos madres, buscando el fomento del uso de las plantas de vivero de calidad y, todo ello, tanto para instalaciones, construcciones y plantaciones propiamente dichas como para trabajos de selección e introducción de plantas.

En su virtud, oídas las Comunidades Autónomas, y cumplido el trámite establecido en el Real Decreto 1755/1987, de 23 de diciembre, dispongo:

Artículo 1.º Podrán acogerse a las ayudas previstas en la presente Orden las organizaciones de productores de plantas de vivero que realicen las inversiones y trabajos detallados en el artículo 2.º durante el ejercicio de 1992 y siempre que se ejecuten en plazo suficiente para que pueda cumplirse lo especificado en el artículo 3.º, párrafo 5.º, sobre fechas límites, pudiendo ser beneficiarios de estas ayudas las Empresas

productoras de plantas de vivero que estén afiliadas a alguna asociación de viveristas o de productores agrarios, así como sus agrupaciones y asociaciones. Se dará prioridad en cualquier caso a las ayudas cuyos beneficiarios sean agrupaciones y asociaciones.

Las ayudas se concederán a productores seleccionadores en posesión del correspondiente título de fresa, frutales, cítricos, vid y platanera y a los productores de plantas ornamentales inscritos en el Registro Provisional de Productores de Plantas de Vivero.

Tendrán carácter preferencial las inversiones a llevar a cabo por los productores seleccionadores, dando en todos los casos prioridad si se trata de agrupaciones o asociaciones de productores.

Art. 2.º En cada caso, las mencionadas subvenciones quedan fijadas en las cuantías y/o porcentajes máximos que se indican seguidamente.

En la fijación de estos últimos se ha tenido en cuenta el tipo de Reducción que para 1992 establece el mencionado Reglamento CEE 3773/85 para porcentajes que superen el 35 por 100.

Todas las cifras se consideran como máximas. Cuando las cantidades presupuestadas no alcancen para la concesión de las subvenciones indicadas en las cantidades previstas por la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, oídas las Comunidades Autónomas, se determinará, a la vista del interés que la coyuntura aconseje, la cantidad definitiva que en cada caso pueda otorgarse y que no podrá superar las que seguidamente se fijan:

A) Fresa, frutales, platanera y vid:

A.1 Selección clonal y sanitaria: Se subvencionarán los trabajos de selección clonal y sanitaria hasta el 35 por 100 del presupuesto que se apruebe.

A.2 Instalaciones y construcciones: Se subvencionarán las instalaciones y construcciones específicas, destinadas a la producción, obtención y conservación de material vegetal de categoría base y generaciones anteriores en general, y también de categoría certificada en el caso de frutales y platanera, en un porcentaje máximo del 35 por 100 en el caso de productores seleccionadores, y hasta el 40 por 100 en el caso de agrupaciones o asociaciones de productores de las mencionadas especies o grupos de especies.

A.3 Campos de pies madres: La implantación de campos de cepas o pies madres de las categorías citadas en el punto anterior tendrán las siguientes cuantías máximas de subvención en las especies o grupos de especies que se citan a continuación:

A.3.1 Vid: Campos de cepas madres de base de patrones o injertos: 200.000 pesetas por hectárea.

A.3.2 Frutales:

a) Campos de árboles madres de injertos de base: 400.000 pesetas por hectárea.

b) Campos de producción de injertos certificados: 200.000 pesetas por hectárea.

c) Campos de árboles madres de semilla de base: 800 pesetas por árbol.

d) Campos de árboles madres de semilla certificada: 400 pesetas por árbol.

e) Campos de producción de estaquillas de base: 600.000 pesetas por hectárea.

f) Campos de producción de estaquillas certificadas: 400.000 pesetas por hectárea.

g) Campos de producción, por corte y recalce, de patrones de base: 800.000 pesetas por hectárea.

h) Campos de producción, por corte y recalce, de patrones certificados: 600.000 pesetas por hectárea.

B) Cítricos:

B.1 Selección clonal y sanitaria: Se subvencionarán los trabajos de selección clonal y sanitaria hasta el 35 por 100 del presupuesto que se apruebe.

B.2 Se subvencionarán las instalaciones y construcciones específicas para la conservación, premultiplicación, semilleros y la instalación de campos de pies madres destinados a la producción de planta controlada a partir de material vegetal testado y libre al menos de tristeza. El porcentaje de subvención máximo será del 35 por 100 en el caso de productores seleccionadores y podrá llegar hasta el 40 por 100 en el caso de sus agrupaciones o asociaciones.

B.3 Campos de pies madres: La implantación de campos de pies madres citados en el punto anterior tendrán las siguientes cuantías máximas de subvención:

a) Campos de pies madres de injertos de base: 600.000 pesetas por hectárea.

b) Campos de pies madres de base productores de semillas: 1.000 pesetas por árbol.

c) Campos de pies madres de injertos certificados: 400.000 pesetas por hectárea.

d) Campos de pies madres productores de semilla certificada: 500 pesetas por árbol.